



Asiento: G-5/2021

Fecha-Hora: 11/02/2021 10:41:50

RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA DETERMINADOS TRÁMITES DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

La Gerencia, tal y como establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de Universidades, es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.

En este sentido, debe desarrollar la política de recursos humanos del personal administrativo bajo la dirección del Rector y debe velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad sobre la organización del personal y la administración universitaria.

A la Gerencia le corresponde también la dirección económica, responsabilizándose del sistema de financiación de la Universidad y de la elaboración y ejecución del Presupuesto; de gestionar los ingresos y gastos de la universidad; de elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos patrimoniales de la Universidad, así como de ejercer, por delegación del Rector cualquier otra competencia que le sea delegada o conferida en los Estatutos de la UM y en las normas que los desarrollen.

De acuerdo al Artículo 48 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, a la Gerencia le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, ejerciendo, por delegación del Rector, la dirección del personal de administración y servicios.

Uno de los objetivos de la Universidad de Murcia es apoyar el fomento y la consolidación de estructuras relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) con el fin de mejorar su posicionamiento actual en el contexto español y en el marco del Espacio Europeo de Investigación.

La Ley Orgánica de Universidades establece que la investigación en las Universidades se llevará a cabo, principalmente, en Grupos de Investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, sin perjuicio de la libre investigación individual y de la creación desde las universidades de las estructuras que consideren oportunas.

Por tanto, los Institutos Universitarios de Investigación constituyen en la actualidad una estructura organizativa básica de la actividad de investigación científica, desarrollo e





innovación tecnológica (I+D+i) de las universidades, impulsando una investigación de calidad.

Los Institutos Universitarios de Investigación surgen de la necesidad de superar las limitaciones que, en ocasiones, pueden surgir en las investigaciones realizadas en los grupos de investigación, facilitando la colaboración entre la comunidad investigadora, posibilitando el acceso a infraestructuras de carácter científico y atrayendo a personal investigador de diferentes países. Deben también favorecer la cooperación con otras unidades de I+D+i, tanto de carácter público como privado.

La Universidad de Murcia reconoce este hecho y sus Estatutos regulan los Institutos Universitarios de Investigación en cuanto a su concepto, tipos y funciones. A mayor abundamiento, la Universidad de Murcia cuenta con el Reglamento de los Institutos Universitarios de Investigación, norma aprobada en sesión de Consejo de Gobierno, de 9 de febrero de 2007.

El papel de los Institutos queda también reconocido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, responsable final de la aprobación de la creación o supresión de los mismos a propuesta del Consejo de Social de las Universidades previo informe del Consejo de Gobierno.

Debe observarse las modificaciones introducidas en el Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad relativas a tramitación de contratos menores y a la gestión de RR.HH. con cargo a planes, programas, contratos y proyectos de investigación.

En materia de la modificación de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de la Ciencia, ésta queda redactada del siguiente tenor:

«Disposición adicional vigesimotercera. Normas comunes a los contratos para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación.

1. De acuerdo con lo señalado en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del mismo en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio a los contratos para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica a que se refieren los artículos, 20.2, 26.7 y 30 y el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de esta ley.

Tampoco les resultará de aplicación lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores.

La excepción expresada en este apartado se aplicará únicamente a las administraciones públicas, organismos públicos, universidades públicas y otras entidades del sector público consideradas agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con el artículo 3.4 de esta ley, que formalicen contratos temporales para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica.

2. Las entidades a que se refiere el último párrafo del apartado anterior y que no tengan ánimo de lucro, podrán realizar contratos indefinidos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





de innovación y financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, vinculados a la duración de los correspondientes planes y programas.

Esta previsión respetará, en todo caso, las medidas relativas a la contratación que establezcan las leyes de presupuestos generales.»

En virtud de todo lo anterior, la modificación introducida por el citado Real Decreto-ley 3/2019 posibilita la aplicación en la Universidad de Murcia, como agente de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la excepción de no aplicación relativa a la duración máxima del contrato por obra y servicio y de la relativa al límite de encadenamiento de contratos (artículos 15.1.a y 15.5 del Estatuto de los Trabajadores respectivamente). Eso sí, siempre que se trate de contrataciones para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica a que se refieren los artículos, 20.2, 26.7 y 30 de la Ley de la Ciencia.

Más allá de las modalidades contractuales reguladas para el Personal Investigador de la Universidad de Murcia, que podrá acogerse a las excepciones citadas en el párrafo anterior, también podrá verse amparado todo el personal técnico laboral contratado para la realización de un proyecto específico de investigación científica y técnica recogido en el artículo 30 de la citada Ley de la Ciencia y que se desarrolle en el seno de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Murcia.

En este contexto, se entenderá por personal técnico laboral todo aquel personal que por razón de especialización o competencia desarrolle su actividad en alguna o varias de las siguientes labores: la tecnología aplicada, la planificación, administración y control de centros, proyectos y actividades, así como funciones que requieran competencias técnicas obtenidas a través de titulaciones específicamente requeridas. El contrato deberá estar vinculado a un único proyecto específico de investigación científica y técnica, y contener las funciones claramente delimitadas en un marco temporal determinado. En este sentido, los proyectos específicos de investigación científica y técnica comprenderán todos aquellos que estén formalmente sustanciados como tal y desarrollados con esa finalidad por personal investigador a través de subvenciones de carácter público, o mediante la firma de convenios o contratos del art. 83 de la LOU, siempre que exista un objeto concreto finalista, carente de carácter permanente.

En cuanto a los contratos indefinidos para implementar los planes y programas deberán ser consecuencia de un procedimiento de selección que respete los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, así como las posibles medidas relativas a la contratación que establezcan las leyes de presupuestos generales. No obstante lo anterior, siendo una figura contractual que permite una mayor estabilización, tal y como está prevista en el Real Decreto-ley 3/2019, no se trata de un marco contractual permanente puesto que es una figura vinculada a la duración de los correspondientes planes y programas, por tanto, se entiende que no deberá computar en las posibles tasas de reposición que se establezcan legalmente.

En virtud de lo expuesto,





RESUELVO

Dictar las siguientes instrucciones con el fin de regular, para los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Murcia, el procedimiento de solicitud de creación de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación, financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, así como de las contrataciones indefinidas al amparo de los mismos y de las contrataciones de personal técnico laboral para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica enmarcados en dichas estructuras.

La solicitud de creación de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista irá dirigida a la Gerencia y deberá incluir:

- Certificado de aprobación del Consejo de Instituto de la propuesta de creación del Plan/Programa.
- Memoria de solicitud de creación del Plan/Programa que deberá contener, como mínimo, objetivos, líneas de desarrollo, duración, recursos humanos necesarios y la previsión anual de consignaciones presupuestarias para su implementación.

Las solicitudes de contrataciones de personal técnico laboral para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, y de contrataciones indefinidas con cargo para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación, y financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista:

- Irán dirigidas al Área de Recursos Humanos en cuya tramitación, además de los informes preceptivos, deberá recabar informe del Área con competencias en Investigación.
- En el caso de contrataciones indefinidas para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación, se deberá acompañar certificación de aprobación de esta solicitud por el Consejo de Instituto.
- Compromiso expreso de la persona responsable del proyecto o del Consejo de Instituto de que las posibles indemnizaciones por despido o cese están previstas y que, en su caso, serán imputadas a los citados proyectos o planes/programas respectivamente.

La presente Resolución producirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el TOUM.

EL GERENTE
José Antonio Cascales Saseta

